

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 822
RAD. No. 765204003007-2021-00264-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a través de apoderado judicial, abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, en contra de los señores **EMILCE SINISTERRA MAZO, LUIS ALBERTO DIAZ CLAVIJO Y JHON FREDDY QUINTANA QUINTANA**, mayores y vecinos de Florida Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **EMILCE SINISTERRA MAZO, LUIS ALBERTO DIAZ CLAVIJO Y JHON FREDDY QUINTANA QUINTANA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) **\$181.009,00 M/cte**, correspondiente al saldo de capital de la cuota No. 28 de marzo 30 de 2020.
- 2) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 29 de abril 30 de 2020.
- 3) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 30 de mayo 30 de 2020.
- 4) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 31 de junio 30 de 2020.
- 5) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 32 de julio 30 de 2020.
- 6) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 33 de agosto 30 de 2020.
- 7) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 34 de septiembre 30 de 2020.
- 8) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 35 de octubre 30 de 2020.

- 9) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 36 de noviembre 30 de 2020.
- 10) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 37 de diciembre 30 de 2020.
- 11) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 38 de enero 30 de 2021.
- 12) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 39 de febrero 30 de 2021.
- 13) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 40 de marzo 30 de 2021.
- 14) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 41 de abril 30 de 2021.
- 15) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 42 de mayo 30 de 2021.
- 16) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 43 de junio 30 de 2021.
- 17) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 44 de julio 30 de 2021.
- 18) **\$201.608,00 M/cte**, correspondiente al capital de la cuota No. 45 de agosto 30 de 2021.
- 19) Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores correspondientes a cuotas en mora, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta la cancelacion total de cada una de las mismas..
- 20) **\$604.824,00 M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la obligacion contenida en el pagare No. 29505744 de noviembre 30 de 2017, aportado a la demanda.
- 21) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el dia siguiente a la presentacion de la demanda, y hasta la cancelacion total de la obligacion, a la tasa maxima legal vigente.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del VEHICULO de propiedad de la demandada EMILCE SINISTERRA MAZO, con C.C. No. 29.505.744 de Florida Valle, MOTOCICLETA de las siguientes caracteristicas: MARCA SUZUKI, MODELO 2018, LINEA BEST 125, COLOR NEGRO-ROJO, NO. DE MOTOR F-453-TH732459, CILINDRAJE 114 CC, PLACA QNO 08E.

Librese el correspondiente oficio al señor **SECRETARIO DE TRANSITO DE FLORIDA VALLE**, comunicandole el embargo decretado por el despacho y proceda a la inscripcion del mismo y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradicion que lo contenga.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que excede del salario minimo mensual legal vigente que devenga el demandado JHON FREDDY QUINTANAN QUINTANA, con C.C. No. 16.897.355, en la EMPRESA INCAUCA S.A.S., ubicada en la ciudad de Cali Valle.

✓

Limitase el embargo a la suma de \$6.800.000,00
M/cte.

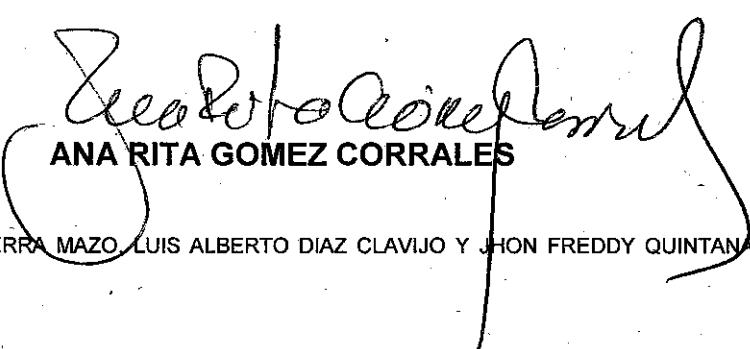
Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la **EMPRESA INCAUCA S.A.S.**, ubicada en la ciudad de Cali Valle, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores No. 7652021008.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante y conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SUMOTO S.A.
DDO: EMILCE SINISTERRA MAZO, LUIS ALBERTO DIAZ CLAVIJO Y JHON FREDDY QUINTANA
QUINTANA
ACD

